

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de Inmueble Rad. No. 110014003032**20210009100**

Comoquiera que la demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del C.G.P., ese despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble formulada por **José Otoniel Correa Franco** en contra de **Importadora Somos Ford de Colombia Ltda., Somos Ford Colombia E.U. en liquidación y Orlando Gamboa Amaya.**

Segundo: Dar al libelo el trámite de proceso verbal de única instancia (en razón a la mora en el pago de la renta alegada), conforme lo establecido en el numeral 9º del artículo 384, 368 y 390 del C.G.P.

Tercero: Notificar esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la

¹ Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Cuarto: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Quinto: Advertir a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 25, hoy 02 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b2302fcfb72046cdee202f692f00ec01dc57f90bff23fcc647567921da192

Documento generado en 01/03/2021 06:12:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**